

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año \* Extranjero, 45.**
- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, **25 cént.** de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, **25 céntimos de peseta** cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Marzo 1910.)

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Elecciones.—Circular.

Existiendo siete vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Ainzón, por renuncia de los que desempeñaban dichos cargos, he acordado convocar á elección en el citado pueblo de Ainzón con objeto de cubrir dichas vacantes.

La elección habrá de verificarse con arreglo al Censo electoral rectificado en el año último, procediéndose el domingo 13 del actual á la proclamación de candidatos y designación de interventores; el domingo siguiente, 20 del corriente, se verificará la votación, y el jueves 24 el escrutinio general.

Todas las operaciones del procedimiento electoral se habrán de verificar con arreglo á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907,

completándose el procedimiento para las reclamaciones á esta elección é incapacidades sobrevenidas antes de la misma, con las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 4 de Marzo de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

##### Sanidad.

La Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, en oficio de 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa capital, contra acuerdo de la Comisión provincial obligando al Ayuntamiento á costear el gasto que ocasione el sostenimiento de los enfermos epidémicos, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que estimen conducentes á su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Zaragoza 4 de Marzo de 1910.— El Gobernador, Fernando Weyler.

## SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## 1'20 por 100 de Pagos y Presupuestos de Ayuntamientos y Corporaciones.

El Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la imposición y cobranza del impuesto del 1'20 por 100 de pagos determina en su art. 17, apartado 1.º: Que las Diputaciones y Ayuntamientos remitirán á las Administraciones de Hacienda, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada del presupuesto de gastos, y en el 3.º, que estas mismas corporaciones remitirán en el primer mes siguiente á cada trimestre certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada

uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente del de ampliación ó de los que se hallen cerrados sin omitir los que estén exceptuados que deberán designarse y justificarse.

El Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del citado Reglamento y á propuesta de esta oficina, se ha servido, en providencia de 18 del actual, conceder un nuevo plazo de diez días para que los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación y no hayan cumplimentado los servicios que aparecen en descubierto en la misma, lo realicen en el plazo de los diez días que se expresan; quedando, en caso contrario, incurso en la multa de 17'50 pesetas con la que desde luego quedan conminados.

## RELACION QUE SE CITA

Certificaciones que no han sido remitidas por los Ayuntamientos que se citan correspondientes al 1'20 por 100 de pagos, con expresión de años y trimestres y certificaciones del presupuesto de 1910.

PUEBLOS	1907	1908	1909	1910
Abanto y Pardos	1º	>	1º, 2º, 3º y 4º	>
Acered	>	>	4º	>
Aguilón	4º	>	1º, 2º, 3º y 4º	>
Ainzón	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Alagón	>	>	>	Presupuesto.
Alarba	>	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Alberite	3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Albeta	>	>	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Alcalá de Ebro	1º y 2º	>	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Alcalá de Moncayo	>	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Aldehueta	4º	>	1º, 2º, 3º y 4º	>
Alfamén	1º y 2º	1º, 2º, 3º y 4º	3º y 4º	Presupuesto.
Alforque	4º	>	3º y 4º	Presupuesto.
Alhama	3º y 4º	>	1º, 2º, 3º y 4º	>
Almochuel	1º, 2º y 3º	>	1º, 2º y 4º	Presupuesto.
Almolda (La)	>	>	1º, 2º y 3º	>
Almonacid de la Cuba	1º y 2º	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Almonacid de la Sierra	>	>	4º	Presupuesto.
Almunia (La)	4º	>	3º y 4º	Presupuesto.
Alpartir	3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	>	Presupuesto.
Ambel	1º, 2º, 3º y 4º	3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	>
Anento	3º y 4º	>	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Añón	>	>	1º, 2º y 4º	Presupuesto.
Arándiga	>	>	4º	>
Ardisa	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º y 3º	3º y 4º	Presupuesto.
Ariza	3º y 4º	>	2º, 3º y 4º	>
Artieda	4º	>	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Asín	4º	>	>	>
Atea	>	>	4º	>
Ateca	3º y 4º	>	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Azuara	1º, 2º, 3º y 4º	>	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Badules	>	>	4º	Presupuesto.
Bagüés	>	3º	>	>
Balconchán	>	>	1º, 2º, 3º y 4º	>
Bárboles	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	3º y 4º	>
Belchite	>	>	>	Presupuesto.
Belmonte	3º	>	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Berdejo	1º, 2º, 3º y 4º	>	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Berruero	>	>	4º	>
Biel	>	>	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Bijuesca	>	>	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Biota	3º y 4º	>	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Bisimbre	4º	>	>	>
Boquiñeni	4º	>	4º	Presupuesto.
Bordalba	3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Borja	>	>	4º	>
Bubierca	1º, 2º, 3º y 4º	>	3º y 4º	>
Bujaraloz	>	>	1º, 2º, 3º y 4º	>



1901 PUEBLOS 1901	1907	1908	1909	1910
Bulbuciente			1°, 2°, 3° y 4°	
Bureta			1° y 2°	
Burgo (El)	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Buste (El)	4°		1°, 2°, 3° y 4°	
Cabañas	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	
Cabolafuente			1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Cadrete	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Calceña	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	
Calmarza			3° y 4°	Presupuesto.
Campillo	3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Carenas	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Cariñena		3°	2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Caspe			1° y 2°	Presupuesto.
Castejón de Alarba	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Castejón de Valdejasa			1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Cervera	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	
Cerveruela	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 2° y 4°	Presupuesto.
Cimballa	1°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Cinco Olivas	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Clarés			2°, 3° y 4°	
Codo	2° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Codos	1°, 2° y 3°			
Contamina	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Cosuenda				Presupuesto.
Cuarte	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Cubel	1°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Cuerlas (Las)	1°, 2°, 3° y 4°	3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Cunchillos	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Chiprana	1°, 2°, 3° y 4°		3° y 4°	Presupuesto.
Daroca			3° y 4°	
Embid de Ariza	4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Embid de la Ribera			1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Encinacorba	4°			
Erla	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Escatrón	3° y 4°		3° y 4°	Presupuesto.
Escó	3°		3° y 4°	Presupuesto.
Fabara	3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Farasdués	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	
Farlete	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Fayón			4°	
Fayos (Los)			1°, 3° y 4°	Presupuesto.
Figueroles			4°	
Fombuena	3° y 4°		2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Frago (El)	4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Frasno (El)	3° y 4°		1°	
Frescano	3° y 4°		1° y 4°	Presupuesto.
Fuendetodos		4°		
Fuentes de Ebro	1°, 2°, 3° y 4°			
Fuentes de Jiloca	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Gallur			1° y 4°	Presupuesto.
Gelsa	4°		1°, 3° y 4°	Presupuesto.
Godojos	3° y 4°	1°, 2° y 3°	1°, 2°, 3° y 4°	
Gotor				Presupuesto.
Grisel	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	
Herrera	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Ibdes			1°, 2°, 3° y 4°	
Illueca			1°, 2°, 3° y 4°	
Inogés	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Jarabn	1°, 2°, 3° y 4°		1° y 2°	
Jaulín	4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Joyosa (La)	2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Lagata	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Layana				Presupuesto.
Lécera				Presupuesto.
Leciñena	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Lechón	4°		2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Letux	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Litago	4°	1°, 2° y 3°	1° y 2°	
Lituenigo	4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Lobera	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Longares	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Longás	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Lorbés			4°	
Luesia	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	
Lumpiaque				Presupuesto.
Luna	4°	1°, 2°, 3° y 4°	3° y 4°	Presupuesto.
Magallón	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 3°	Presupuesto.
Mainar	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.

PUEBLOS	1907	1908	1909	1910
Maleján			4°	Presupuesto.
Malón	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	
Malpica		4°	1° y 3°	
Maluenda	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Mallén	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Manchones			1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Mara	1°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
María	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Mequinenza	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Mesones	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	
Mezalocha	1°, 2°, 3° y 4°	3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Mianos	3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Miedes			1°, 2°, 3° y 4°	
Monegrillo	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Moneva	3° y 4°	1°	1°, 3° y 4°	
Monreal	3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Montón	3° y 4°			
Morata de Jalón			4°	
Morata de Jiloca	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Morés	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Moros	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Moyuela	3° y 4°		4°	Presupuesto.
Mozota	4°		4°	Presupuesto.
Muel	1°, 2°, 3° y 4°		2°, 3° y 4°	
Munébrega	1°, 2°, 3° y 4°		3°	
Murero			1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Murillo de Gállego			1°, 2°, 3° y 4°	
Navardún			3° y 4°	
Nigüella	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	
Nombrevilla	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Nonaspe	4°		3° y 4°	
Novallas	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Novillas	2°, 3° y 4°		4°	Presupuesto.
Nuévalos	2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Nuez			1°	
Olvés	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Orcajo			4°	Presupuesto.
Orera		2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	
Orés			1°, 2°, 3° y 4°	
Oseja	3° y 4°		3° y 4°	Presupuesto.
Osera			3° y 4°	
Paniza			1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Paracuellos de Jiloca	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Paracuellos de la Ribera	3° y 4°		3°	
Pastriz			4°	Presupuesto.
Pedrola	3° y 4°		3° y 4°	
Pedrosas (Las)			1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Perdiguera			4°	
Piedratajada				
Pina	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Pinseque	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Pintano				Presupuesto.
Plasencia	4°			
Pleitas				Presupuesto.
Plenas	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Pomer			4°	Presupuesto.
Pozuel	3° y 4°		4°	
Pozuelo	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Pradilla	4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Puebla de Albortón	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	
Puendeluna			3° y 4°	Presupuesto.
Purujosa	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Purroy	3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Remolinos			2° y 3°	
Ricla			3° y 4°	
Rodén	3° y 4°		3° y 4°	
Ruesca	3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Ruesta	4°		3°	
Sádaba			2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Salillas	4°		4°	Presupuesto.
Salvatierra			1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
Samper	1°, 2°, 3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	Presupuesto.
San Martín de Moncayo			3°	
San Mateo	3° y 4°		1°, 2°, 3° y 4°	
Santa Cruz de Grío			1°, 2°, 3° y 4°	
Santa Cruz de Moncayo	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 2°, 3° y 4°	1°, 3° y 4°	Presupuesto.
Santa Eulalia	3° y 4°		3° y 4°	
Santed	4°		3° y 4°	



PUEBLOS	1907	1908	1909	1910
Sástago	3º y 4º	4º	1º y 2º	Presupuesto.
Sabiñán	1º, 2º, 3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Sestrica	3º y 4º	»	2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Sigüés	3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Sisamón	4º	2º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Sobradiel	3º y 4º	»	3º y 4º	»
Sos	3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Tabuena	»	1º	3º y 4º	Presupuesto.
Talamantes	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Tarazona	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Tauste	»	»	1º, 2º, 3º y 4º	»
Terrer	1º, 2º, 3º y 4º	»	»	»
Tierga	3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Tiermas	3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Tobed	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Torraiba de los Frailes	1º, 2º, 3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Torraiba de Ribota	3º y 4º	»	1º y 2º	Presupuesto.
Torravilla	»	»	1º	Presupuesto.
Torreçilla	»	»	4º	Presupuesto.
Torrelapaja	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Torrellas	»	»	4º	Presupuesto.
Torres de Berrellén	»	»	»	Presupuesto.
Torrijó	»	»	4º	»
Tosos	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Trasobares	3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Uncastillo	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Undués de Lerda	»	»	4º	Presupuesto.
Undués Pintano	»	»	1º	Presupuesto.
Urrea	»	»	4º	Presupuesto.
Urriés	»	»	3º y 4º	Presupuesto.
Used	3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Valdehorna	1º, 2º, 3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Val de San Martín	1º, 2º, 3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Valmadrid	»	»	4º	Presupuesto.
Valpalmas	»	»	»	Presupuesto.
Valtorres	4º	»	3º y 4º	»
Velilla de Ebro	3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Velilla de Jiloca	1º, 2º, 3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Pre-upuesto.
Vera	2º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Vierlas	2º, 3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	»
Vilueña (La)	3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Villadoz	»	»	3º y 4º	Presupuesto.
Villafrañca de Ebro	»	2º, 3º y 4º	1º, 2º y 3º	Presupuesto.
Villaiba	»	»	»	»
Vilhelengua	1º, 2º, 3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	»
Villamayor	»	»	»	Presupuesto.
Villanueva de Gállego	1º, 2º, 3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Villanueva de Jiloca	4º	1º y 2º	3º y 4º	Presupuesto.
Villanueva del Huerva	»	»	1º, 2º, 3º y 4º	»
Villar de los Navarros	3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Villarreal	3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	Presupuesto.
Villarroya de la Sierra	4º	»	2º y 3º	Presupuesto.
Vistabella	»	»	2º	»
Viver de la Sierra	3º y 4º	»	3º	»
Zaragoza	»	2º y 4º	4º	»
Zuera	1º, 2º, 3º y 4º	»	1º, 2º, 3º y 4º	»
Diputación Provincial	»	»	4º	»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las anteriores Corporaciones.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano del Valle.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha 3 de los corrientes, ha caducado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 94 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, por hallarse en descubierto sus propietarios en cuatro trimestres consecutivos del pago del canon de superficie y habiendo sido requeridos para ello no haberlo verificado, los expedientes que se expresan á continuación:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO EN QUE RADICA	CLASE DEL MINERAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Descubierto. Ptas. Cts.
47	La Esperanza.....	Torres de Berrellén....	Sal.....	Sociedad «La Fraternidad» ó D. Manuel Reverter...	98-74 148-89
810	Aniceta.....	Añón.....	Hierro.....	D. Amado Bonilla.....	

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y que puedan usar del derecho que les concede la Real orden de 12 de Octubre de 1903 y artículos 96 y 98 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación á los mismos por ignorar su domicilio y carecer de representante legal en esta capital, según dispone el artículo 135 del Reglamento citado.

Zaragoza 3 de Marzo de 1910.—Sebastián Sáenz Santa María.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de aclarar las dudas que suscita la aplicación del art. 31 de la ley del Registro Civil, y

Considerando que, una vez rectificadas los errores de las actas del estado civil, no deben aparecer en las certificaciones que de las mismas se expidan, salvo en aquellos casos excepcionales en que así lo estimen necesario las Autoridades competentes, ya que en los otros carece de finalidad la transcripción del error después de corregido.

Considerando que, por entenderlo así y estimar que las notas marginales de rectificación de errores, acordadas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1872, no eran de las mencionadas en la ley del Registro Civil,

Esta Dirección general, en vista de la consulta formulada por el Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, de conformidad con lo informado por el consultante y limitándose al caso propuesto por éste, resolvió en 20 de Septiembre de 1888 que no debían hacerse constar en las certificaciones de asientos del Registro Civil los errores subsanados por nota marginal, á tenor de lo prevenido en la citada Real orden, expidiéndose tan sólo dichas certificaciones de lo que resultase rectificado, salvo el caso en que pidieren certificación de los errores los Tribunales de Justicia, de oficio ó á instancia de parte:

Considerando que lo resuelto acerca de la supresión de las notas marginales de rectificación en las certificaciones de las actas del estado civil, no podía entenderse aplicable á las notas de rectificación provisional acordada en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1906, y que así lo

declaró esta Dirección en 15 de Diciembre de 1908 en expediente promovido sobre la interpretación del artículo 31 de la ley del Registro Civil en sus relaciones con la citada resolución de este Centro:

Considerando que las mismas razones que justifican la expedición de certificaciones de las actas del estado civil sin hacer constar los errores cometidos y sin las notas marginales de rectificación definitiva, justifican la expedición, en forma análoga, de las certificaciones de las actas de nacimiento de los hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio, puesto que si bien es cierto que se trata de notas comprendidas en el art.º 60 de la ley de Registro Civil, no lo es menos que sobre carecer, en general, de finalidad el que aparezca en las certificaciones de tales actas la cualidad de hijo natural del inscrito y la nota de legitimación por subsiguiente matrimonio, resultaría en este caso la interpretación restrictiva del art. 31 de la ley del Registro Civil, contraria al sentido del Código Civil en materia de legitimación y á las mismas consideraciones de piedad y moralidad públicas que motivaron la Real orden de 11 de Abril de 1903 y el art.º 12 del Real decreto de 19 de Marzo de 1906,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7.º y 86.º número 5.º, del Reglamento del Registro Civil, ha resuelto:

1.º Que las certificaciones de las actas del estado civil, cuyos errores hubieren sido rectificados definitivamente, deberán expedirse con la corrección del error, y, por tanto, sin la expresión de éste y sin la transcripción de las notas marginales de rectificación, á no ser que pidieren certificación de los errores los Tribunales de Justicia, de oficio ó á instancia de parte.

2.º Que las certificaciones de las actas de nacimiento de los hijos naturales, legitimados por subsiguiente matrimonio, deberán expedirse con arreglo al adjunto modelo A, y sólo en la forma corriente cuando lo pidieren los Tribu-



nales de Justicia, de oficio ó á instancia de parte.

3.º Que las certificaciones de las actas indicadas en el número anterior, cuando los asientos se hubieren extendido en vista de documentos procedentes de las Legaciones y de los Consulados de España en el extranjero y constase en ellos copias de las partidas libradas por las Autoridades extranjeras, se expedirán con arreglo al adjunto modelo B, y sólo en la forma or-

dinaria en el caso de excepción consignado en los apartados anteriores.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de ese territorio y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1910.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

#### MODELO A

D...., Juez municipal encargado del Registro civil de...

Certifico: Que al folio ... número.... tomo... de la Sección primera de este Registro civil, consta la siguiente inscripción:

(Aquí se copiará el encabezamiento de la inscripción, sin más variante que la de sustituir la fórmula y al efecto como... declaró: Que dicho niño etc., por esta otra: y al efecto como... declaró que el niño que desea inscribir, nació en... el día... etc.) Dicho niño es hijo legítimo de... (el declarante, en cuyo caso no se expresarán la naturaleza, edad, profesión y domicilio, ú otra persona, en cuyo caso se hará constar tales circunstancias) y de su esposa... natural de..., término municipal de... y provincia de..., dedicada á..., y domiciliada en... (El resto de la inscripción aparecerá con arreglo al modelo oficial número 2, adjunto á la circular de 22 de Diciembre de 1870, tomándose las circunstancias de las consignadas en el texto del asiento y en la nota de legitimación, cuidando de que no aparezca nada que pueda revelar la ilegitimidad de origen del inscrito).

Y para que conste expido la presente en... á... de... de.....

(Firmas del Juez municipal y Secretario y sello del Juzgado).

Aprobado.— J. G. de la Serna.

#### MODELO B

D...., Juez municipal encargado del Registro civil de...

Certifico: Que al folio... número... tomo... de la Sección de este Registro civil consta practicada una inscripción de nacimiento de... extendida en vista de la correspondiente certificación del Consulado (ó Legación) de España en... y de ella resulta, que según declaración de... el niño... nació en... el día... de... de... a las... de la...: Que dicho niño es hijo legítimo de... natural de... de profesión... y... de edad, domiciliado en... y de su esposa... natural de... dedicada á... y domiciliada en... (Aquí, y bajo la fórmula «asimismo consta...» se expresarán los demás particulares que resulten de la inscripción y de las notas marginales y no puedan revelar la ilegitimidad de origen del inscrito).

Y para que conste, etc.

(Firmas del Juez municipal y Secretario y sello del Juzgado).

Aprobado.— J. G. de la Serna.

(Gaceta 18 Febrero 1910).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 65 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BERTOL MARIANO, Mateo; hijo de Victoriano y Juana, natural de Bárboles (Zaragoza), soltero, jornalero, de veintidós años y once meses domiciliado últimamente en Zaragoza, Santiago, 26, 3.º é Infantes, 10; procesado por prófugo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Caja de recluta de Zaragoza, núm. 75, Capitán D. Santiago Ruiz.

GARCÍA IGLESIAS, Amador; natural de Cilleros de Labastida, partido de Sogueros, pro-

vincia de Salamanca, soltero, mecánico, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle San Lorenzo, 10, tienda; procesado por estafa de una máquina de escribir; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

POLO COLÁS, Juan, hijo de Mariano y Martina, natural de Puebla de Híjar (Teruel), de veintidós años, ebanista, de estatura 1'672 m., domiciliado últimamente en Zaragoza, Pignatelli, 29, 2.º; procesado por prófugo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la zona de Reclutamiento de Zaragoza, número 75, Capitán D. Tomás Mora Gómez.

SANTOS ABAD, Julián; natural de Zaragoza, soltero, cerrajero, de veintitrés años, estatura regular, pelo y cejas negros, barba creciente; frente, nariz y boca regulares, y tiene una peca en la mejilla izquierda junto á la boca, domiciliado últimamente en Barcelona, Arco del Teatro, entresuelo número cuarenta; procesado por hurto; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío don

Antonio María Villalón y Demestres, con residencia en Barcelona.

VENTURA ROCA, Joaquín; natural de Las Corts (Barcelona), soltero, comerciante, de veintitún años y nueve meses, domiciliado últimamente en La Almunia, procesado por falta á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento de Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, primer Teniente D. Santiago Martínez.

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 17<sup>º</sup> de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

ESTEBAN y BOSQUED, Aniceto; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para prestar declaración en causa sobre robo contra Andrés Gómez y otros.

GONZALVO, Salvador; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, el día 16 de Marzo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para declarar como testigo de la causa sobre hurto contra Segundo García Lafuente.

LAZUZO, Fernando; comparecerá los días 21, 22 y 23 de Marzo ante la Audiencia provincial de Zaragoza, en calidad de testigo de la causa seguida contra Cristóbal Benjamín Pérez Aisa y Pedro Bolea Gaudes, sobre homicidio y lesiones.

MILAGRO CORTÉS, Balbino; Guardia municipal que fué de Zaragoza y domiciliado últimamente en la misma, Palafox, 8; comparecerá, á las diez de la mañana del día 16 de Marzo ante la Audiencia provincial de Zaragoza, como testigo, á la vista en juicio oral de la causa contra Manuel Real Egea, sobre escándalo público.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

Segun lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy en causa sobre robo de corderos, se cita á Amadeo N. que el día diez de Febrero último tenía su domicilio en el barrio del Castillo número treinta y nueve, á fin de que dentro de cinco días, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración como testigo en la referida causa, bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio que proceda en derecho.

Zaragoza tres de Marzo de mil novecientos diez.—El Escribano, Manuel Serrano.

##### Borja.

D. Luis Ortega Solsona, Juez municipal de la ciudad de Borja;

Hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia pronunciada en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Cesáreo Lobera Millán, vecino de Magallón, por sí y además como apoderado de Vicente Briz Pérez, contra los cónyuges Martín Ruiz Aguerri y María Paños Sánchez, de este vecindario, sobre cobro de quinientas pesetas, se saca á la venta en pública subasta y el inmueble siguiente, embargado á los últimos, y es á saber:

La mitad proindivisa de una casa sita en esta ciudad, calle de la Concepción, señalada con el número once de superficie toda ella de cincuenta y dos metros, lindante por derecha, izquierda y espalda con el Convento llamado de la Concepción, tasada dicha mitad de casa en la cantidad de mil ciento setenta y tres pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día quince del actual, á las once horas del mismo, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma importe de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Borja á dos de Marzo de mil novecientos diez.—Luis Ortega.—P. S. M., Ignacio García.

##### Calatayud.

Cédula de notificación y emplazamiento.

En la causa seguida en este Juzgado bajo el número diez del corriente año, sobre sustracción de prendas de vestir y otros efectos, se dictó en dieciséis del actual el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Su Señoría, por ante mí el Escribano dijo: Se declara terminado el presente sumario, que se remitirá original al Tribunal Superior por el conducto ordinario, emplazando previamente al procesado para que en término de diez días acuda ante dicho Tribunal Superior á usar de su derecho, dándose para su comparecencia orden verbal al Aguacil de servicio; y póngase este auto en conocimiento de Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de Zaragoza. Lo mandó y firma el Sr. D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción del partido: doy fe. —Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Pascual Burillo».

Y mediante á ignorarse el actual paradero del procesado Blas Bayona Evangelista, con el fin de que le sirva de notificación y emplazamiento, en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juez, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibiéndole que de no comparecer le serán nombrados defensores de oficio, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Calatayud veinticinco de Febrero de mil novecientos diez.—El Escribano, Pascual Burillo.